

41
OFICINA OFICIAL DE INFORMACIÓN EN ESPAÑA
Director: M. L. OLLEROS



LEYES Y CONOCIMIENTOS ÚTILES

SOBRE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

MADRID: 1888

Edición de 10.000 ejemplares

SE DISTRIBUYEN GRATIS

TIPOLITOGRAFÍA DE FERNANDO BAENA, CAVA ALTA, 1

LEYES Y CONOCIMIENTOS UTILES

SOBRE

LA REPÚBLICA ARGENTINA



Posición geográfica, extensión, clima y población

LA República Argentina extiende su dominio sobre el inmenso territorio comprendido entre los siguientes límites:

Al S. 56° Lt. y 67° Lg. (m. de Greenwich); al N. 20°, 58°; al O. 45°, 71° 30'; al E. 25° 30', 53° 30'.

La extensión total del país es de 4.195.000 kilómetros cuadrados.

El clima, en general saludable y templado, se presta admirablemente para que los hombres de todos los países puedan vivir sin extrañar la tierra en que nacieron, pues tiene desde el calor del trópico en el Norte, hasta las nieves perpétuas en la Tierra mal llamada del Fuego, y en las provincias centrales y ribereñas, la temperatura de la bella Andalucía. Los ríos, numerosísimos, de largo curso y en su mayor parte navegables, ofrecen fácil salida á los productos del suelo.

La población total del país es de 4.000.000 de habitantes; menos de uno por kilómetro cuadrado.

Disposiciones de la Constitución Nacional

Art. 5.º Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno Federal garantiza á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 8.º Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios é inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Art. 10. En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción ó fabricación nacional, así como la de los géneros y mercaderías de todas clases despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. Los artículos de producción ó fabricación nacional ó extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia á otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques ó bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Art. 12. Los buques destinados de una provincia á otra no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.

Art. 14. Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio, á saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar ó comerciar; de peticionar á las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 15. En la Nación Argentina no hay esclavos; los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen, de que serán responsables los que lo celebrasen y el escribano ó funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 16. La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Art. 17. La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Solo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el art. 4.º Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley ó de sentencia fundada en ley. Todo autor ó inventor es propietario exclusivo de su obra, invento ó descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Art. 18. Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaución conduzca á mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Art. 19. Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y á la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, están sólo reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Art. 20. *Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme á las leyes. No están obligados á admitir la ciudadanía, ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite alegando y probando servicios á la República.*

Art. 21. Todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y á los decretos del Ejecutivo Nacional. *Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar ó no este servicio por el término de diez años, contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.*

Art. 23. En caso de conmoción interior ó de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia ó territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el Presidente de la República condenar por sí, ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto á las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Nación si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Art. 25. El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar

ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino, á los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, é introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 26. La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente á los reglamentos que dicte la Autoridad Nacional.

Art. 28. Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Art. 29. El Congreso no puede ceder al Ejecutivo Nacional, ni las legislaturas provinciales á los gobernadores de provincia, *facultades extraordinarias* ni la *suma del poder público*, ni otorgarles *sumisiones ó supremacías* por las que la vida, el honor ó la fortuna de los argentinos queden á merced de Gobierno ó persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán á los que los formulen, consientan ó firmen á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la Patria.

Art. 32. El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 33. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Ley de Inmigración

Art. 9.º El Departamento de Inmigración en Buenos Aires, y las Comisiones en sus respectivas localidades, tendrán siempre que fuere necesario, bajo su inmediata dependencia una oficina de colocación y de trabajo, que será servida por el número de empleados que determine la ley de Presupuesto.

Art. 10.º Serán deberes y atribuciones de estas oficinas:

1. Atender los pedidos de profesores, artesanos, jornaleros ó labradores que se les hiciesen.
2. Procurar condiciones ventajosas para la colocación de los inmigrantes y cuidar de que ésta se haga al lado de personas honorables.
3. Intervenir á solicitud de los inmigrantes en los contratos de conchavos que celebren, y vigilar la estricta observancia de ellos por parte de los patrones.

Art. 11. En aquellas localidades donde no existiesen oficinas de trabajo, las facultades y deberes de éstas corresponderán á las Comisiones de Inmigración.

Art. 14. Todo inmigrante que acredite su buena conducta y su aptitud para cualquiera industria, arte ú oficio útil, tendrá derecho para gozar á su entrada en el territorio, de las siguientes ventajas especiales:

- 1.ª Ser alojado y mantenido á expensas de la Nación durante el tiempo fijado en los artículos 45, 46 y 47.
- 2.ª Ser colocado en el trabajo ó industria existentes en el país, á que prefiriese dedicarse.
- 3.ª Ser trasladado á costa de la Nación al punto de la República á donde quisiera fijar su domicilio.
- 4.ª Introducir libres de derechos las prendas de uso, vestidos, muebles de servicio doméstico, instrumentos de agricultura, herramientas, útiles del arte ú oficio que ejerza, y una arma de caza por cada inmigrante adulto, hasta el valor que fije el Poder Ejecutivo.»

Art. 20. Ningun buque de los expresados en los artículos anteriores, podrá embarcar más de un pasajero por cada dos toneladas de registro. Exceptúase de este cálculo á los niños menores de 1 año á 8, que se contarán á razón de 1 por cada tonelada de registro.

Art. 21. Cada pasajero tendrá derecho á ocupar un espacio de 1,30 m.c. si la altura del puente es de 2,28 m.; de 1,33 m.c. si la altura fuese de 1,83 m., y de 1,49 m.c. si la altura del puente fuese de 1,66 m.

Los niños menores de 1 año no entrarán en este cómputo, y 2 niños menores de 8 años, se contarán por un pasajero.

Art. 22. El entrepuente de los buques tendrá una altura mínima de 1,66 m., y debe hallarse siempre expedito para el tránsito de los pasajeros.

Art. 23. Las camas destinadas á los pasajeros tendrán interiormente á lo menos 1,83 m. de largo, por 0,50 m. de ancho, no pudiendo colocarse más de 2 órdenes de lechos en cada cámara.

Art. 24. Todo buque conductor de inmigrantes estará provisto de los ventiladores, bombas, cocinas, útiles, aparatos y demás oficinas necesarias á la higiene, seguridad y comodidad de los pasajeros, de acuerdo con los reglamentos que se dictaren.

Art. 25. Todo buque conductor de inmigrantes estará munido de los botes de salvamento y salva-vidas necesarios, segun el número de pasajeros.

Art. 26. Todo buque conductor de inmigrantes tendrá á bordo un médico y boticario provisto de todas las medicinas necesarias.

Art. 38. El desembarco de los inmigrantes se hará por cuenta de la Nación y estará á cargo de los empleados establecidos al efecto en las Oficinas de Inmigración.

Art. 42. En las ciudades de Buenos Aires, del Rosario y demás donde fuese necesario á causa de la afluencia de inmigrantes, habrá una casa para el alojamiento provisional de éstos.

Art. 44. En los puntos donde no existieren casas de inmigrantes, las Comisiones respectivas procederán al alojamiento y manutención de éstos en los hoteles públicos ó en otros establecimientos apropiados.

Art. 45. Los inmigrantes tendrán derecho á ser alojados y mantenidos convenientemente á expensas de la Nación, durante los 5 días siguientes á su desembarco.

Art. 46. En caso de enfermedad grave que les imposibilitare para cambiar de habitación, después de vencidos los 5 días, los gastos de alojamiento y manutención posterior continuarán por cuenta del Estado, mientras durase aquella.

Fuera de este caso, la permanencia de los inmigrantes en el establecimiento por más de los 5 días, será á sus expensas, debiendo pagar 2 1/2 pesetas diarias, por cada persona mayor de 8 años y 5 reales plata por cada niño menor de esa edad.

Art. 47. Exceptúase de lo dispuesto en los artículos anteriores á los inmigrantes contratados por la Nación para las Colonias, los que tendrán derecho á alojamiento y manutención gratuitos hasta tanto fuesen enviados á su destino.

Art. 48. Las Oficinas de Trabajo, ó las Comisiones de Inmigración en su caso, propenderán por todos los medios á su alcance á la colocación de los inmigrantes en el arte, oficio ó industria á que prefiriesen dedicarse.

Art. 49. Esta colocación se procurará si fuese posible durante los 5 primeros días del arribo del inmigrante, y bajo las condiciones más ventajosas que se pudieran conseguir.

Art. 50. Las Oficinas de Trabajo ó las Comisiones de Inmigración en su caso, intervendrán á solicitud de los interesados en los contratos de colocación para garantir su cumplimiento al inmigrante.

Art. 51. El inmigrante que prefiriese fijar su residencia en cualquiera de las Provincias interiores de la República ó en alguna de sus Colonias, será inmediatamente transportado con su familia y equipajes hasta el punto de su elección, sin pagar remuneración alguna.

Ley de tierras

TÍTULO III

Venta de tierras para la agricultura

Decláranse tierras de pan llevar, los territorios de Misiones en toda su extensión y todos los

que se destinen para agricultura en los territorios de la Pampa, Chaco y Patagonia y cuya enajenación se hará bajo las bases siguientes:

- 1.^a Una vez aprobados los planos que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 9.º debe preparar el Departamento de Ingenieros, se publicarán con sus correspondientes memorias y serán distribuidos en toda la República y en el exterior.
- 2.^a Una persona ó sociedad no podrá comprar menos de 25 hectáreas, ni más de 4 lotes, ó sean 400 hectáreas en una misma sección.
- 3.^a La compra se hará por petición escrita, ante el Jefe de la Oficina de Tierras, quien deberá hacer constar en un registro especial, el día y hora en que ésta fué presentada, con designación expresa del paraje que se solicita. Este asiento será firmado por el interesado, ó en su defecto por el mandatario con poder en forma.
- 4.^a El precio de venta en Misiones y el Chaco, será de 10 pesetas la hectárea, y en la Pampa y Patagonia de 7 1/2 pesetas.
- 5.^a El pago se hará en la forma siguiente; una quinta parte al contado y el resto en cuatro partes iguales, una al vencimiento de cada año.
- 6.^a Los compradores firmarán letras por parte del precio á plazos y podrán descontarlas en la forma establecida en el inciso 11.º del artículo 12.
- 7.^a El Jefe de la Oficina de Tierras otorgará á los compradores un certificado impreso en papel sellado de 5 reales plata, cuyo certificado es intransferible y será suscripto por el Jefe de la Oficina de Tierras y visado por el Presidente de la Contaduría.
- 8.^a Estas areas solo pueden ser adquiridas por los que se obliguen á cultivarlas, debiendo tener cultivados dentro de los tres primeros años, la quinta parte de cada lote adquirido.
- 9.^a Los adquirentes de tierras, que no cumplieren las obligaciones contraídas á su vencimiento, quedarán sujetos á las prescripciones establecidas en el inciso 10.º del artículo 12.
- 10.^a El Jefe de la Oficina de Tierras procederá en la venta privada con sujeción á lo dispuesto en los incisos 16 y 17 del artículo 12 del título II.
- 11.^a Cumplidas todas las condiciones establecidas en esta ley y pagado el precio íntegro de la tierra, el Poder Ejecutivo ordenará al Escribano Mayor de Gobierno, extienda la correspondiente escritura de venta á favor del interesado.
- 25.^a Los compradores de tierras, quedan obligados al pago de la contribución directa y demás impuestos que graven la propiedad raiz, desde el año siguiente al de su adquisición, aún cuando no se haya otorgado el título definitivo.

Adelanto de pasajes en Buenos Aires

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1887.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para garantir subsidiariamente al Banco Nacional hasta la cantidad de 1.000.000 de pesos, moneda nacional, en anticipos del importe de pasajes de inmigrantes para la República.

Art. 2.º El Banco percibirá por los anticipos que haga, letras firmadas por los interesados, fijando la amortización que convenga con el Poder Ejecutivo.

Art. 3.º Las cantidades que por cualquier causa no fuesen cubiertas por los firmantes de las letras, correrán á cargo del ramo de Inmigración, imputándose á la presente ley.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias á fin de reglamentar la forma cómo han de solicitarse y acordarse los pasajes.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Decreto reglamentario de la ley anterior

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1887.

Considerando:—Que el Poder Ejecutivo, por la ley de 3 del corriente ha sido autorizado para garantir subsidiariamente al Banco Nacional hasta la cantidad de 1.000.000 de pesos destinados al anticipo de pasajes para inmigrantes que deseen establecerse en la República: que el Directorio de dicho establecimiento ha acordado hacer esos anticipos con un 20 por 100 de amortización semestral y 8 por 100 de intereses al año, en las letras de particulares que se le entreguen por las cantidades que se inviertan en los objetos de la referida ley; que la misma ley autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar la forma cómo han de expedirse los pasajes, y es un deber del mismo adoptar las medidas necesarias no solo para que se realicen los beneficios que se buscan, sino tambien para que la garantía del Gobierno, si alguna vez se ha de hacer efectiva, lo sea solamente en casos excepcionales.

El Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Las solicitudes de anticipos de pasajes para inmigrantes á la República se tramitarán por el Departamento general de Inmigración y por las Comisiones auxiliares del mismo, establecidas en las capitales y otros puntos de las provincias y territorios nacionales.

Art. 2.º Las solicitudes de los vecinos de la capital y de las Compañías colonizadoras se presentarán al Departamento general de Inmigración. Las solicitudes de los vecinos de las provincias y territorios nacionales á las Comisiones auxiliares respectivas.

Art. 3.º Se concederá el anticipo de pasajes á solicitud de persona establecida en el país, acreditándose sumariamente en caso necesario, que el solicitante reúne condiciones de moralidad y dedicación al trabajo. El inmigrante para quien se solicite el pasaje, debe reunir las condiciones requeridas por la Ley de Inmigraciones en su art. 12.

Art. 4.º Las Comisiones auxiliares remitirán á la Comisaría general los expedientes en que se concedan pasajes con una letra firmada por el solicitante por el importe de aquél, en blanco el mes y día, y extendida á favor de la Sucursal del Banco Nacional de la jurisdicción á que corresponda la comisión.

Art. 5.º La solicitud de pasaje contendrá: el nombre, domicilio y ocupación ó profesión del que lo solicite; el nombre, domicilio y clase de trabajo de que se ocupará la persona que se trata de hacer venir al país.

Art. 6.º El Departamento de Inmigración expedirá los boletos de pasajes, que hayan sido acordados, remitiéndolos á las personas á quienes corresponda, si los interesados no prefieren mandarlos ellos mismos. Todos los boletos á que se refiere este decreto solo serán válidos durante seis meses, contados desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 7.º Una vez que el inmigrante haya llegado al puerto y suscrito la letra respectiva como girante, el Departamento general de inmigración dará un cheque á la vista contra el Banco Nacional á favor de la Compañía de Navegación que haya conducido al inmigrante, remitiendo al establecimiento la letra ó las letras equivalentes al valor del giro, anotando en cada una la fecha en que empieza á correr el plazo del préstamo.

Art. 8.º Las Compañías Colonizadoras expresarán en su solicitud las tierras de que disponen para colonizar y su ubicación; el número de pasajes que soliciten, determinando el punto de partida de los inmigrantes, el compromiso de no introducir ningún inmigrante, que no se halle en las condiciones de la Ley de Inmigración, el nombre de dos personas de reconocida responsabilidad que suscriban como aceptante y girante tantas letras como sea el número de pasajes que se entreguen.

Art. 9.º Los inspectores de desembarco, antes de ser puesto un buque en libre plática, estamparán un sello especial—«Pasaje subsidiario» en cada boleto de pasaje expedido en virtud de este decreto, una vez comprobada la existencia del inmigrante á bordo.

Art. 10. Los Agentes de las compañías de navegación con los boletos de pasajes que tengan el requisito prescripto por el artículo anterior, los entregarán en el Departamento general, recibiendo en cambio su importe en la forma que lo prescribe el artículo 7.º

Art. 11. Las compañías colonizadoras quedan facultadas para remitir los boletos de pasajes que obtengan á las Oficinas de Información en el exterior para la entrega de los mismos á los agricultores que quieran trasladarse á la República. Quedan igualmente facultadas para encargar á dichos Directores de la venta de las tierras destinadas á la colonización, debiendo en uno y otro caso dirigir sus solicitudes al respecto al Ministerio de Relaciones Exteriores, con especificación de todos los datos necesarios. Estos servicios serán hechos gratuitamente.

Art. 12. En el Departamento general de Inmigración se establecerá una Oficina especial

por donde tramiten los expedientes relativos á anticipos de pasajes y todo lo relativo á la ley y presente decreto de su referencia.

Art. 13. La letra suscrita por un particular con motivo de la solicitud de anticipo de pasaje, será suscrita también por el inmigrante á su llegada, y en los casos en que esto no fuera posible, será suscrita en el domicilio donde la letra debe ser pagada. Si el inmigrante que llega no firmara la letra, la responsabilidad se hará efectiva contra el que pidió el pasaje, sin perjuicio de las acciones contra el primero.

Art. 14. El Departamento general de Inmigración propondrá los reglamentos y dirigirá las circulares necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto, debiendo procederse á recibir las solicitudes y á expedir los pasajes desde el primero de Enero.

Art. 15. Comuníquese á los Gobernadores de Provincia y Territorios Nacionales, al Directorio del Banco Nacional, á la Comisión Central de Inmigración á los efectos del decreto de su creación, y al Departamento General de Inmigración para su cumplimiento.

Adelanto de pasajes en Europa

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 6 de 1888.

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros, decreta:

Artículo 1.º El Comisario general de Inmigración, D. Samuel Navarro, se trasladará á Europa á la mayor brevedad, y, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1887, organizará en las Oficinas de Información y Consulados que fuera necesario, el servicio de anticipo de pasajes para inmigrantes, en las condiciones requeridas por las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Destinense para lo que falta del corriente año 50.000 pasajes, que el Comisario distribuirá para ser expedidos por las mencionadas Oficinas y Consulados, con arreglo á las instrucciones que les transmitirá.

Art. 3.º El mismo Comisario general presentará al Gobierno, al terminar su comisión, una Memoria detallada de los trabajos que practique en Europa para el aumento de la corriente emigratoria y de las observaciones que le sugieran sus estudios en los países que recorra.

Art. 4.º Destinase para los gastos que origine la expresada Comisión, la cantidad de 30.000 pesos moneda nacional.

Art. 5.º Por el Departamento de Relaciones exteriores se expedirán las instrucciones á que ha de sujetarse el Comisario general en el desempeño de su comisión.

Hoteles de Inmigrantes

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1887.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la construcción de seis hoteles de 1.ª clase con capacidad para más de quinientos inmigrantes cada uno, en las ciudades de Santa Fé, Paraná, Córdoba, Corrientes, Rosario y Tucumán y siete de 2.ª clase con capacidad para doscientos inmigrantes cada uno, en las ciudades de la Concepción del Uruguay, Belle Ville, Rio IV, Goya, Bahía Blanca y Mercedes de Buenos-Aires y San Luis.

Art. 2.º El costo de los hoteles de 1.ª clase no podrá exceder de 100.000 pesos moneda nacional y de 50.000 los de segunda clase, con arreglo á los planos y presupuestos formulados por el Ingeniero Stavelius.

Art. 3.º Destinase para cubrir los gastos que originen dichas construcciones: 1.º la cantidad votada por la ley de 29 de Octubre de 1883; y 2.º, el excedente será cubierto de rentas generales.

Art. 4.º Los avisos de licitación llamando á propuestas para la construcción de los hoteles, se harán en las Capitales de provincia y ciudades donde deban construirse estos edificios.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BUENOS AIRES

CAPITAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

FUNDADA por el célebre capitán español D. Juan de Garay el día 11 de Junio de 1580, quien al frente de algunos oficiales y sesenta soldados voluntarios, plantó allí el estandarte de los Reyes Católicos, es hoy la más populosa y la más rica de las capitales Sud-Americanas. Centro de una actividad comercial asombrosa, del movimiento literario y político de la Nación entera; estación central de innumerables vías ferreas que parten hacia los cuatro puntos cardinales y que se internan en las llanuras inmensas de la Pampa, para llegar hasta la cordillera Andina por el Oeste, á Bahía Blanca por el Sud; á los campos de maíz, lino y trigo de Santa Fe y Córdoba, y á los espléndidos bosques tucumanos por el Norte; hasta la ciudad de la Plata, (otro prodigio de aquella civilización tan poco conocida y tan mal apreciada) por el Este; asiento de las Autoridades Federales; sede principal de riquísimas casas bancarias que se cuentan por docenas, Buenos Aires es, con justísimo título, cerebro, brazo, corazón y bolsillo de la Confederación.

Su población, que según el censo practicado á mediados del año anterior, no distaba de las 500.000 almas, pasa ya de esa cifra, pues en los meses que van transcurridos de 1888, han desembarcado en su puerto del Riachuelo más de 60.000 inmigrantes y pasajeros.

Las calles de la capital, sin contar los Municipios de Flores y Belgrano, que últimamente se le han anexionado, medían á fines de 1887, 5.039 cuerdas lineales, de 150 varas cuadra, de las cuales: Empedradas, 544; Adoquinadas, 788; Empedrado mixto, 498; Macadamizadas, 10; Áfirmado de madera, 3; Empedradas con borde adoquinado, 25; Macadamizadas con id. id., 18; Sin afirmado, calculadas, 3.153.

Los medios de movilidad en la capital Argentina son numerosísimos y relativamente baratos, dadas las distancias enormes que deben recorrerse. Sin contar las innumerables líneas de tranways que han sido últimamente concedidas y que llenarán todas las calles del Municipio, las existentes en 1887 medían en kilómetros: Ciudad Buenos Aires, 56.761; Anglo-Argentino, 55.777; Central, 25.237; Buenos-Aires y Belgrano, 12.000.

Estas empresas pusieron en movimiento diario 300 coches y 4.000 caballos; emplearon 1.699 hombres diariamente; hicieron, término medio, 86.400 viajes por mes, y condujeron durante el año 5.136.146 pasajeros.

Los ómnibus hicieron en el año 8.710 viajes, y condujeron 253.849 viajeros.

Pagaron patente municipal 6.984 carruajes de alquiler y particulares.

Si de los medios de viabilidad de que dispone el pueblo de Buenos Aires pasamos á los alimentos que ha consumido en 1887, podemos comunicar las siguientes cifras, en las cuales no se incluye el infinito número de aves sacrificadas: Vacas muertas para el abasto, 255.944; Terneras, 36.317; Carneros, 336.335; Corderos, 173.464; Cerdos, 10.876; Carros de verduras vendidos, 62.278; Cargueros de id., 15.751; Cargas de id., 74.976; Canastos de id., 19.509.

A estos datos que prueban la vitalidad inmensa, la riqueza, el prodigioso progreso de Buenos Aires, agregaremos los siguientes:

El alumbrado de las calles del Municipio se hizo en 1887 por 4.955 faroles, que consumieron 2.365.744 metros cúbicos de gas, y 3.195 en que se quemaron 486.434 litros de kerosene.

El impuesto de delineaciones para edificar, que en 1884 produjo 41.671.04 pesos m. n. llegó en 1887 á 107.661.23 de igual moneda.

El censo practicado en el año anterior en el Municipio Federal, arroja los siguientes resultados: Población absoluta, 472.117; Número de casas, sin incluir Flores y Belgrano, 38.000; Casas de comercio é industria, ídem, ídem, ídem, 14.127; Dueños de casas de comercio, 9.728, de los cuales, españoles un 16.4 por 100; Dueños de establecimientos industriales, 5.815, de los cuales, españoles un 12.26 por 100.

Buenos Aires cuenta con 14 grandes teatros; 190 publicaciones periódicas, casi todas de gran formato, muchas de las cuales están á disposición del público en la Oficina de Información; 16 soberbios hospitales; 14 asilos para niños, mendigos é inválidos; 35 clubs sociales; una universidad y 248 escuelas y colegios superiores; 20 casas bancarias; 65 compañías de Seguros; 696 abogados; 408 médicos, y 1.125 líneas telefónicas con 3.443 kilómetros de extensión.

Nótese que en la anterior reseña sólo nos referimos á la capital Argentina.

En publicaciones sucesivas daremos á conocer muchos otros interesantísimos datos sobre la gran ciudad que fundada por Garay en 1580, con un puñado de hombres valerosos y trabajadores, es hoy emporio de una civilización que merece estudiarse sin preocupaciones y con ánimo despre-

venido, porque allí, más aún que en los Estados Unidos del Norte, hombres de todos los países, de todas las creencias, de todos los climas, que hablan todos los idiomas, se funden en el crisol de la libertad y del trabajo para dar vida á una raza nueva, fuerte, valerosa, inteligente, que ha de asombrar al mundo con sus hechos en no lejanos tiempos, y que para gloria suya y de la madre España habla y hablará la rica lengua de Calderón y de Cervantes.

LA PLATA

FEDERALIZADA en 1880 la ciudad de Buenos Aires por ley del Congreso Nacional y cesión hecha por la Legislatura provincial, la provincia que llevaba su nombre quedó, por decirlo así, decapitada. Se hizo necesario entonces elegir una nueva capital para aquel Estado.

El Gobierno provincial podía elegir entre las ciudades hermosas y ricas de su territorio. San Nicolás, Chivilcoy, Mercedes, Dolores, Babía Blanca, podían ser candidatos, pero la Legislatura y el gobernador, doctor Rocha, prefirieron un campo desierto, á inmediaciones de la Ensenada de Barragán, y se mandó fundar allí una nueva ciudad.

En Noviembre de 1882 se colocó la piedra fundamental, siendo padrino en la ceremonia el general Julio A. Roca, Presidente de la República, y la improvisada capital fué bautizada con el nombre de La Plata.

¡Absurdo! dijeron todos, y lo dijeron porque no contaban con las riquezas inagotables del país.

Seis años han transcurrido y La Plata es una ciudad espléndida, con calles anchísimas, parque soberbio, iluminación eléctrica, tranways, ferrocarriles, museo, biblioteca, colegios, prensa periódica ilustradísima, edificios públicos monumentales que honrarían á cualquier ciudad europea, jardines, plazas, aguas corrientes, teatros, cuanto contribuye á hacer agradable la vida en las grandes capitales, y 60.000 habitantes.

Stagno, y creemos que también Masini, han cantado en los teatros de La Plata.

Su museo, abierto al servicio público en 2 de Abril de 1887, ha alcanzado un progreso extraordinario, del cual se podrá juzgar leyendo los párrafos que á continuación transcribimos de *La Prensa*, uno de los más importantes y el más grande de los diarios de la América latina.

Hélos aquí:

«El terreno que ocupa el edificio mide una superficie de 6000 metros cuadrados. Su estilo general es el griego, habiéndole adaptado decoraciones americanas que tienen tantas afinidades con el griego arcaico. Su distribución es adecuada al objeto, habiéndose tenido en cuenta para hacerla las teorías más modernas en ciencias naturales. La evolución de las formas vitales desde los tiempos geológicos humanos hasta el día, puede estudiarse sin interrupción en el óvalo que forman las galerías destinadas á Historia Natural, y es del caso hacer notar que es el primer Museo del mundo que tiene tal distribución, aceptada en Europa cuando el Museo de La Plata llevaba dos años de empezado.

»El edificio, que una vez terminado tendrá un costo que no habrá excedido de 500.000 pesos, está compuesto de un espacioso entresuelo destinado á talleres y depósitos, con una capacidad de 2.500 metros cuadrados, pudiendo ser ensanchado. De un piso principal bajo, destinado en el óvalo citado, para la Historia Natural, distribuido en diez grandes galerías y dos salones transversales y varias dependencias que miden 3.500 metros cuadrados, y de un cuerpo central de dos pisos, destinado á la historia de la cultura humana desde los tiempos primitivos hasta las bellas artes actuales, en los que las colecciones tendrán un espacio de 2.500 metros.

»Las colecciones con que cuenta actualmente son las donadas por D. Francisco P. Moreno, que han servido de base para el Museo, lo mismo que su biblioteca de 2.000 volúmenes de Historia Natural y antigua americana, donados igualmente; de la colección Arqueológica peruana adquirida por el mismo en Chile por cuenta del Gobierno de la provincia, de la colección comprada al doctor D. Florentino Ameghino, de la comprada á los Sres. Larroque, Monguillot y Bennati y algunas colecciones mineralógicas donadas por las provincias de Mendoza y San Juan y de varias valiosas piezas donadas por D. José Pacheco y D. Deogracias Arzola, los Sres. Lavalle y Medici y otros. El personal del establecimiento ha contribuido con todas sus fuerzas á aumentar el valor y número de los objetos, de tal manera que el Museo de La Plata puede considerarse hoy en su parte paleontológica y antropológica el primero de Sud América. La historia de la vida antigua en este hemisferio tiene allí materiales únicos: la colección de fósiles patagónicos, entrerrianos y pampeanos es única en el mundo. Los materiales para la historia del hombre en la República

Argentina, son igualmente valiosos y están destinados á aclarar muchos de los problemas de la historia de la humanidad. El estudio de la evolución biológica Sud-americana, á través de los tiempos geológicos, aún poco conocida, una vez hecho con los documentos que posee el Museo de La Plata, abre nuevos horizontes á la paleontología y este establecimiento será para el Sud lo que es hoy el Museo Nacional de los Estados Unidos para el hemisferio Norte. El camino andado en los tres años que lleva de fundado, es una prueba de ello. Sus colecciones forman un total de 250.000 ejemplares.»

El puerto artificial de La Plata (en construcción), tiene dos grandes muelles sobre el río de su nombre, con 4.250 metros de largo cada uno, grandes escolleras, un gran dock, dique de maniobras, dos grandes canales transversales con 14.230 metros lineales, un espléndido dique, ferrocarril, canales de desagüe, etc., y se ha gastado en las obras, hasta el 1.º de Enero de 1888, la suma de 37.398,331 francos y 50 céntimos.

La Plata ha contado además en 1887, con un observatorio astronómico, 15 publicaciones periódicas, 6 establecimientos de instrucción secundaria, numerosas escuelas públicas y particulares, 4.000 educandos, 2 teatros, 2 mercados, 7 bancos de préstamos y depósitos, 20 sociedades de socorros mutuos, comerciales y de caridad, 3 hospitales, numerosas líneas ferreas, 86 estudios de abogado, 22 médicos, numerosísimas casas de comercio y 18 hoteles y restaurants.

Dos años ha que el distinguido escritor peruano, D. Mariano Felipe Paz Soldán, escribía lo siguiente:

«Hasta el día 19 de Noviembre de 1882, en que se colocó la piedra fundamental de la nueva ciudad de La Plata, creada por ley de 1.º de Mayo del mismo año, no existía más que un campo llano cubierto de pasto; hoy, como por encanto, se ha levantado una ciudad que por sus suntuosos edificios públicos, por su perfecta planta y su extensión, competirá cuando se concluya, con las mejores ciudades de Europa y Norte América. El Estado de Nueva York, riquísimo y con 10.000.000 de habitantes, no tiene edificios de más lujo y extensión que los construídos y que se construyen en La Plata, para los Ministerios de Gobierno y Hacienda, los palacios de Gobierno y de Justicia, los Bancos Hipotecario y de la Provincia, los departamentos de policía y de ingenieros, el consejo escolar, la estación de ferrocarriles y otros.»

»Las calles son cortadas en ángulos rectos, dándoles 20 metros de ancho, y 130 por costado: las avenidas diagonales que parten toda la planta de la ciudad, son de 30 metros de ancho como las otras que cortan las cuatro grandes secciones en que está dividida.

»Hay una gran plaza en el centro, y otras en los puntos de intersección de las avenidas.

»Para dar una idea de lo que será la nueva ciudad de La Plata, cuando se concluyan sus edificios públicos, diremos que los arquitectos trazaron sobre el papel el plano de una gran ciudad, con calles anchas, avenidas diagonales, plazas, paseos y cuanto la experiencia, el gusto y la higiene aconsejan para una población de 3.000.000 de habitantes.

»Los edificios para la Administración pública se han formado con la magnificencia y suntuosidad necesarias para una Nación de 3.000.000 de habitantes, sin pensar en el costo; y conforme á esos proyectos, se ha construído, y se sigue construyendo, la gran ciudad competidora de la de Buenos Aires.»

El precedente juicio no es apasionado, no pertenece á un argentino sino á un extranjero, y á un extranjero ilustre, geógrafo, historiador, estadista y político notable.

Dícese que en La Plata se ha derrochado mucho dinero, que ha sido el foco de una gran corrupción administrativa... ¡vaya todo de barato!... ¡El niño se ha hecho hombre!... ¡El desierto se ha convertido en ciudad!... ¡El sueño de las Mil y una noches, es un hecho innegable!...

¡La Plata es una gloria Argentina, una gloria de América!

Diez años más, y será la más hermosa de las ciudades del mundo.

ROSARIO DE SANTA FÉ

RECIOSA ciudad situada sobre el caudaloso río Paraná, á nueve horas de Buenos Aires por ferrocarril y veinte por vapores.

Dotada de un espléndido puerto al cual arriban los grandes paquetes que atraviesan el Océano, unida al interior de la República por numerosas vías ferreas, es el punto forzoso de salida para el exterior de las provincias Andinas y centrales.

Su población era en 1858, de 9.785 habitantes; en 1869, de 23.169 y en 1887, de 60.000, de los cuales eran españoles 3.189 personas de ambos sexos.

La ciudad tiene 30 cuadras adoquinadas, 154 con empedrado común, y en construcción 500 cuadras más de adoquinado.

El alumbrado público se ha hecho, en el año próximo pasado, por 873 faroles á gas y un centenar de focos eléctricos.

Las vías de tranways construidas en el Municipio, miden 44.903 metros y están en construcción ó proyectadas otras líneas que alcanzan un desarrollo de 21 kilómetros.

Los establecimientos bancarios que tienen casa en el Rosario, son: Provincial, 25.000.000; de Londres, 3.000.000; Inglés, 3.000.000; Nacional, 4.000.000; Crédito Territorial, 20.000.000; Hipotecario Nacional, 2.500.000; de Italia, 4.500.000; Español, 3.000.000; Agrícola, 35.000.000.

La Municipalidad ha tenido en 1887 una renta de quinientos y tantos mil pesos fuertes, y su Aduana, la segunda de la República, produjo en los primeros once meses del año, por derechos de importación y exportación, la respetable suma de 27.538.470 pesetas y 30 céntimos.

Las líneas telefónicas, que en la Argentina están tan desarrolladas, tenían en el Rosario á principios del año actual, 1.707 abonados.

La magnífica y riquísima ciudad, cuenta además con buenos teatros, 3 hospitales, 10 sociedades de caridad y socorros mútuos, asilo de inmigrantes, 3 grandes mercados, 11 centros sociales y comerciales, 5 colegios de instrucción secundaria, numerosas escuelas elementales, 3 estaciones de ferrocarril, 18 publicaciones periódicas, 10.382 casas, 1.301 casas de comercio y 534 establecimientos industriales

Tal es, á grandes rasgos, el Rosario de Santa Fé, á quien se dá con justísimo mérito el nombre de perla del Paraná. En diez años más, habrá duplicado su población, y como La Plata, ofrecerá el más hermoso ejemplo de lo que pueden el trabajo del hombre y la riqueza del comercio, consagrados al engrandecimiento de un pueblo.

Otras ciudades

CORDOBA, 68.000 habitantes, universidad, observatorio astronómico, centro de la red férrea del interior, teatros, numerosos establecimientos de enseñanza, tranways, teléfonos, iluminación á gas, rico comercio, 19 periódicos y foco de la actividad intelectual y política de las provincias centrales y andinas.

SAN NICOLÁS, 19.000 habitantes, espléndido puerto natural, 12 kilómetros de tranways, tercer aduana de la República, 2 teatros, hospital, asilo de huérfanos, biblioteca pública, asiento de los tribunales del departamento del Norte, 2 estaciones de ferrocarril, 400 lámparas eléctricas en las calles, 180 cuadras empedradas, teléfonos, imprentas, 2 casas bancarias, comercio activísimo, 2 mercados, fábrica de carnes congeladas, establecimientos de educación secundaria y elemental, 3.000 educandos, 4 molinos en gran escala, clubs sociales, establecimientos y sociedades de beneficencia y socorros mútuos, y en una palabra, la segunda ciudad de la provincia de Buenos Aires.

TUCUMÁN, 40.000 almas, capital de la provincia de su nombre, magnífico clima, tranways, teatros, hospitales, teléfonos, cinco diarios y estación de varios é importantísimos ferrocarriles.

SANTA FÉ, 15.099 habitantes, capital de provincia, teatros, bancos, 5 iglesias principales, 5.014 edificios, 10.908 metros de tranways, teléfonos, ferrocarriles, numerosos establecimientos de enseñanza y 10 periódicos.

PARANÁ, capital de Entre-Ríos, 30.000 habitantes, muy rica y comercial, tranways, teléfonos, iluminación eléctrica, numerosos periódicos, y puerto de primer orden sobre el Paraná.

CORRIENTES, 15.000 habitantes, capital de la provincia de su nombre.

SANTIAGO, 20.000 almas, capital.

SALTA, 30.000 habitantes, hermosa ciudad, capital, cerca de Bolivia.

MENDOZA, al pié de los Andes, capital enteramente moderna, pues un terremoto la destruyó hace veintiocho años; 35.000 habitantes.

SAN JUAN, 16.000 almas, rica y trabajadora; son hijos suyos hombres eminentísimos como Sarmiento y Rawson.

BAHIA BLANCA, puerto sobre el Atlántico, punto de partida de varias é importantísimas vías ferreas.

Siguen en importancia á las ciudades nombradas, el Uruguay, Chivilcoy, Mercedes, Dolores, Tandil, Pergamino, Rioja, Jujuy, Catamarca, Rio Cuarto, Goya, San Luis y otras muchas, que sería largo enumerar.

Monedas, pesas y medidas

Según el art. 2.º de la Ley monetaria de Noviembre 5 de 1881, la Casa de Moneda de la Nación (situada en la ciudad de Buenos Aires), acuña monedas de oro, plata y cobre, con la denominación, clase, valor, título, peso, diámetro y tolerancia que á continuación se detallan:

Monedas de oro

NOMBRE	Valor de las piezas	TÍTULO		PESO		Diámetro
		JUSTO	Tolerancia en más ó en menos	JUSTO	Tolerancia en más ó en menos	
Argentino	5 pesos	900/1000	1/100	4,0645 gr.	2/1000	22 mm.
1/2 Argentino	2 1/2 «	900/000		4,0322 «		19 «

Monedas de plata

NOMBRE	Valor de las piezas	TÍTULO		PESO		Diámetro
		JUSTO	Tolerancia en más ó en menos	JUSTO	Tolerancia en más ó en menos	
Plata	1 peso	900/1000	2/1000	25,000 gr.	3/1000 gr.	37 mm.
	50 cent.		3/1000	12,500 »	5/1000 »	30 »
	20 »		5/1000	5,009 »	5/1000 »	23 »
	10 »		5/1000	2,500 »	7/1000 »	18 »
	5 »		5/1000	1,500 »	10/1000 »	16 »
Cobre	2 »	95 partes cobre.	10 en el cobre, 5 en el zinc y estaño	10,000 »	10/1000 »	30 »
	1 »	4 estaño y 1 zinc		5,250 »	10/1000 »	25 »

Comparados á la par, con nuestro peso moneda nacional (\$ m/n), son:

Los 20 Marcos	= \$ m/n	4,938	Los 100 Francos ó Lira	= \$ m/n	20,000
1 Marco	= »	0,222	1 Franco ó Lira	= »	0,185
El Doblón	= »	5,200	El Soberano	= »	5,044
La Peseta	= »	0,187	» Chelin	= »	0,233

Antiguamente se usaba en la ciudad y provincia de Buenos Aires, el papel de su Banco, llamado moneda corriente, y en las provincias del interior la moneda boliviana. Una y otra han desaparecido, siendo sustituidos por el billete á m/n de los Bancos Nacionales garantidos.

Desde el 5 de Noviembre de 1881, fecha en que empezó á funcionar la Casa de Moneda, hasta el 16 de Julio de 1883, se acuñaron 8.127,390 piezas, distribuidas como sigue:

3.710.242	\$m/n en oro
1.861.449	» » plata
y 16.980	» » cobre
5.588.671 \$m/n	

La Ley de 10 de Septiembre de 1863, establece la adopción del sistema métrico decimal de pesos y medidas, en la República, y la Ley de 13 de Julio de 1877, declara por una parte, que á partir del 1.º de Enero de 1887, el sistema métrico decimal de pesos y medidas adoptado por la anterior Ley, será de uso obligatorio en todos los contratos y en todas las transacciones comerciales, quedando desde esa misma fecha prohibido el uso de las pesas y medidas de otro sistema, y por otra, que el uso del sistema métrico será obligatorio para las Administraciones Nacional y Provinciales, á partir del 1.º de Enero de 1879.

Una parte del comercio usa todavía las antiguas medidas de origen español, siendo sus principales equivalencias las siguientes:

<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1 vara.</td><td>=</td><td>0,866 metros</td></tr> <tr><td>1 cuadra.</td><td>=</td><td>129,900 »</td></tr> <tr><td>1 legua.</td><td>=</td><td>5196,000 »</td></tr> <tr><td colspan="3" style="border-top: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td>1 manzana.</td><td>=</td><td>1,687 hectárea</td></tr> <tr><td>1 legua cuadr.</td><td>=</td><td>2699,842 »</td></tr> <tr><td colspan="3" style="border-top: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td>1 vara cúbica.</td><td>=</td><td>0,649 met. cub.</td></tr> <tr><td colspan="3" style="border-top: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td>1 cuartilla.</td><td>=</td><td>34,299 litros</td></tr> <tr><td>1 fanega.</td><td>=</td><td>1,372 hectl.</td></tr> <tr><td colspan="3" style="border-top: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td>1 cuarta.</td><td>=</td><td>0,594 litro</td></tr> <tr><td>1 frasco.</td><td>=</td><td>2,375 litros</td></tr> <tr><td>1 galón.</td><td>=</td><td>3,800 »</td></tr> <tr><td>1 barril.</td><td>=</td><td>76,004 »</td></tr> <tr><td>1 pipa.</td><td>=</td><td>456,026 »</td></tr> </table>	1 vara.	=	0,866 metros	1 cuadra.	=	129,900 »	1 legua.	=	5196,000 »				1 manzana.	=	1,687 hectárea	1 legua cuadr.	=	2699,842 »				1 vara cúbica.	=	0,649 met. cub.				1 cuartilla.	=	34,299 litros	1 fanega.	=	1,372 hectl.				1 cuarta.	=	0,594 litro	1 frasco.	=	2,375 litros	1 galón.	=	3,800 »	1 barril.	=	76,004 »	1 pipa.	=	456,026 »	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1 grano.</td><td>=</td><td>0,050 gramo</td></tr> <tr><td>1 óvalo.</td><td>=</td><td>0,598 »</td></tr> <tr><td>1 escrúpulo.</td><td>=</td><td>1,196 »</td></tr> <tr><td>1 dragma.</td><td>=</td><td>3,589 »</td></tr> <tr><td>1 onza.</td><td>=</td><td>28,713 »</td></tr> <tr><td>1 libra medicinal.</td><td>=</td><td>0,345 kilogramo</td></tr> <tr><td colspan="3" style="border-top: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td>1 grano.</td><td>=</td><td>0,050 gramo</td></tr> <tr><td>1 adarme.</td><td>=</td><td>1,795 »</td></tr> <tr><td>1 onza.</td><td>=</td><td>28,713 »</td></tr> <tr><td>1 libra.</td><td>=</td><td>0,459 kilogramo</td></tr> <tr><td>1 arroba.</td><td>=</td><td>11,485 »</td></tr> <tr><td>1 quintal.</td><td>=</td><td>45,940 »</td></tr> <tr><td>1 tonelada.</td><td>=</td><td>0,919 tonel. m.</td></tr> <tr><td colspan="3" style="border-top: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td>1 marco.</td><td>=</td><td>229,700 gramos</td></tr> </table>	1 grano.	=	0,050 gramo	1 óvalo.	=	0,598 »	1 escrúpulo.	=	1,196 »	1 dragma.	=	3,589 »	1 onza.	=	28,713 »	1 libra medicinal.	=	0,345 kilogramo				1 grano.	=	0,050 gramo	1 adarme.	=	1,795 »	1 onza.	=	28,713 »	1 libra.	=	0,459 kilogramo	1 arroba.	=	11,485 »	1 quintal.	=	45,940 »	1 tonelada.	=	0,919 tonel. m.				1 marco.	=	229,700 gramos
1 vara.	=	0,866 metros																																																																																																		
1 cuadra.	=	129,900 »																																																																																																		
1 legua.	=	5196,000 »																																																																																																		
1 manzana.	=	1,687 hectárea																																																																																																		
1 legua cuadr.	=	2699,842 »																																																																																																		
1 vara cúbica.	=	0,649 met. cub.																																																																																																		
1 cuartilla.	=	34,299 litros																																																																																																		
1 fanega.	=	1,372 hectl.																																																																																																		
1 cuarta.	=	0,594 litro																																																																																																		
1 frasco.	=	2,375 litros																																																																																																		
1 galón.	=	3,800 »																																																																																																		
1 barril.	=	76,004 »																																																																																																		
1 pipa.	=	456,026 »																																																																																																		
1 grano.	=	0,050 gramo																																																																																																		
1 óvalo.	=	0,598 »																																																																																																		
1 escrúpulo.	=	1,196 »																																																																																																		
1 dragma.	=	3,589 »																																																																																																		
1 onza.	=	28,713 »																																																																																																		
1 libra medicinal.	=	0,345 kilogramo																																																																																																		
1 grano.	=	0,050 gramo																																																																																																		
1 adarme.	=	1,795 »																																																																																																		
1 onza.	=	28,713 »																																																																																																		
1 libra.	=	0,459 kilogramo																																																																																																		
1 arroba.	=	11,485 »																																																																																																		
1 quintal.	=	45,940 »																																																																																																		
1 tonelada.	=	0,919 tonel. m.																																																																																																		
1 marco.	=	229,700 gramos																																																																																																		

Misiones

El territorio nacional de Misiones, toma su nombre de las antiguas Misiones que, bajo el nombre de «occidentales», habían establecido los Jesuitas hacia 1631, entre los indios de estas comarcas, para reducirlos al cristianismo y á la civilización. Ese territorio que á la época de la expulsión de los jesuitas en 1767, contaba con 15 reducciones (pueblos de indios cristianos y agricultores) y próximamente 100.000 habitantes, es limitado al Norte y Nordeste por los rios Paraná é Iguazú, al Este y Sur por los rios San Antonio-Guazú, Pepiri-Guazú y Uruguay, y al Oeste por los rios Itambé y Chimuay (frontera de la Provincia de Corrientes).

Pocas regiones de la República son tan adecuadas, por su suelo feraz y su clima benigno y sano, á la colonización europea en grande escala, como las Misiones. La rica vegetación de sus enormes selvas vírgenes, es de una opulencia casi tropical, contándose entre sus valiosas producciones la de la yerba-mate (*Ilex Paraguayensis*), cuya infusión caliente constituye á la manera del té, un artículo de consumo general en los países del Plata y sus tributarios.

El clima, á la vez que permite el cultivo de un sin número de plantas de las zonas templadas, favorece muchas producciones de la zona trópica, pues que prosperan simultáneamente en este suelo, el trigo, el maíz, las legumbres europeas, las naranjas, el algodón, el tabaco y la caña de azucar.

Tierra feraz, abundante, barata y bien saneada, á los precios que señala la *Ley de tierras*, encontrarán en Misiones millares de agricultores europeos, en todo tiempo.

Ferrocarriles.—Los ferrocarriles construidos y en construcción en la República Argentina, son los siguientes con su extensión por kilómetros:

Buenos Aires á Bahía Blanca, 716; *Maipú á Mar de Plata*, 129; *Altamirano á Tres Arroyos*, 483; *Buenos Aires á 9 de Julio*, 260; *Id. id. al Riachuelo*, 6; *Id. id. á Catalinas*, 5; *Idem idem á Chacarita*, 6; *Merlo á Saladillo*, 151; *Luján á Pergamino*, 162; *Pergamino á San Nicolás*, 76; *El á Jujin*, 89; *La Plata á Ensenada*, 12; *Id. á Pereyra*, 15; *Id. á Ferrari*, 40; *Tolosa á Magdalena*, 59; *Pereyra á Haedo*, 56; *Temperley á Cañuelas*, 48; *Buenos Aires y Rosario*, 306; *Rosario á Sunchales*, 242; *Buenos Aires al Tigre*, 32; *Id. id. á Ensenada*, 57; *Al Pacífico*, 579; *Rosario á Villa Casilda*, 64; *Santa Fe á San Cristobal*, 200; *Id. id. á Colastiné*, 11; *Piquete á San Carlos*, 46; *San Carlos á Galvès*, 30; *Paraná al Uruguay*, 286; *Ruiz á Gualeguay*, 10; *Concordia á Caseros*, 160; *Rosario á Córdoba*, 396; *Córdoba á Tucumán*, 547; *Tucumán á Metán*, 178; *Metán á Chilcas*, 47; *Frias á Santiago*, 162; *Recreo á Chumbicha*, 176; *Villa María á Mercedes*, 254; *Villa Mercedes á San Juan*, 513; *Diversas líneas*, 30. Están en construcción: *Buenos Aires al Pacífico*, 101; *Concordia al Uruguay*, 200; *Diversos*, 2.199. Concedidos y en próxima construcción: *Diversas líneas*, 6.890.

Bancos.—Las casas bancarias establecidas en la República Argentina, son las que á continuación nombramos, con su capital en pesetas:

Nacional, 103.333.540; *P. de Buenos Aires*, 171.500.890; *De Londres*, 15.120.000; *Inglés*, 12.600.000; *De Italia*, 3.050.000; *Italiano*, 10.000.000; *De Santa Fe*, 25.000.000; *De Córdoba*, 12.500.000; *De préstamos*, 9.585.700; *De Entre Ríos*, 6.043.550; *Español*, 15.000.000; *Id. del Rosario*, 3.000.000; *Del Comercio*, 10.000.000; *De la Plata*, 5.000.000; *De Tucumán*, 2.500.000; *De Cuyo*, 1.750.000; *De Salta*, 2.500.000; *Carabasa*, 30.000.000; *Hipotecario Nacional*, 250.000.000; *Id. de Buenos Aires*, 551.131.000; *Francés*, 10.000.000; *Agrícola de Santa Fe*, 20.000.000; *Constructor Santafecino*, 5.000.000; *Agrícola del Río de la Plata*, 100.000.000; *Merantil de la Plata*, 15.000.000; *Crédito Real*, 25.000.000; *Popular Argentino*, 50.000.000; *Popular Buenos Aires*, 15.000.000; *Comercial de la Plata*, 25.000.000.

Y el *Banco Alemán Transatlántico* con 10.000.000 de marcos.

El capital del Banco Carabasa está calculado en minimum, por no tenerse datos exactos, y las cifras que damos sobre los Hipotecarios de la Nación y de la provincia de Buenos Aires, se refieren á las cédulas que han emitido desde su creación hasta Diciembre de 1886.

Ganadería y Agricultura.—La República tiene en la actualidad más de 180.000.000 de cabezas de ganado de toda especie. En 1881 tenía ya la siguiente riqueza ganadera:

Vacuno, 11.854.275; *Lanar*, 67.416.634; *Caballar*, 4.124.144; *Mulos y burros*, 144.869; *Cabrio*, 733.064; *Porcino*, 312.550; *Avestruces*, 23.499.

En cuanto á la agricultura, la sola provincia de Santa Fé arroja en su censo del año pasado los datos siguientes sobre las hectareas cultivadas y clase de cultivo:

Arboles frutales, 5.443; *Id. de construcción y combustible*, 5.885; *Plantas recreativas*, 746; *Trigo*, 401.652; *Maiz*, 60.901; *Cebada*, 4.033; *Centeno, etc.*, 388; *Caña de azúcar*, 2.676; *Farinaceos, etc.*, 6.929; *Viñas*, 256; *Mani*, 4.314; *Lino*, 73.009; *Tabaco, etc.*, 87; *Verduras para mercado*, 2.228; *Alfalfa*, 29.551; *Plantas de forraje*, 510.

La maquinaria agrícola contaba con *Arados*, 24.369; *Máquinas de segar*, 5.228; *Rastrillos*, 15.708; *Trilladoras á vapor*, 371; *Diversas máquinas*, 162.

Calcúlese con arreglo á estas cifras lo que producen los demás Estados y territorios argentinos, y se tendrá una idea aproximada de su importancia bajo el punto de vista de la ganadería y de la agricultura.

Educación y Periodismo.—La Argentina cuenta con 2 universidades, 15 colegios, nacionales de instrucción secundaria, 34 escuelas normales y 3.028 escuelas de enseñanza elemental y particulares. El total de niños inscriptos alcanza á 230.000, y la asistencia media es de 159.000. El personal docente cuenta con 6.241 maestros, y el presupuesto de las escuelas públicas gratuitas, alcanza á 20.000.000 de francos en el año. Los edificios, verdaderos palacios, de las escuelas comunes en la sola ciudad de Buenos Aires, valen 30.000.000 de pesetas.

El periodismo Argentino, el más rico del mundo hispano-americano, contaba en 1887 con 452 órganos de publicidad, y según *La Nación*, de Buenos Aires, consumió más de 4.000.000 de kilos de papel, sin contar el producido por la fábrica establecida en Zárate.

Los periódicos argentinos son, á la par de los ingleses y norte-americanos, los más grandes del mundo, y en ellos colaboran los más reputados escritores de Europa y América.

Ponemos á disposición de quien desee verlas las publicaciones periódicas que posee la Oficina de Información.

Garantías de trabajo.—El Gobierno Argentino garantiza el trabajo á todo el que tiene una profesión manual, y lo busca por medio de la Oficina respectiva, sin garantizarlo, á los que no se encuentran en esas condiciones.

Perspectiva económica de un colono.—Supongamos una familia labriega de 5 ó 6 personas y poseedora de un pequeño capital, de \$ 1.000 ó sea 5.000 francos. Si esta familia pide la concesión de un lote en la colonia *Conesa* ó en la de *Rincón de Linarias*, obtendrá 100 hectáreas, á \$ 206 la hectárea, ó sea por un costo total de \$ 206, pagaderos en 10 anualidades, lo cual da por año \$ 20,60. Ahora, para su instalación, necesita esta familia hacer los gastos siguientes:

Materiales para la construcción de un rancho, de un corral, pozo, horno, etc.	\$ 135
Utensilios de labranza y uso doméstico: 1 arado, 1 rastrillo, palas, azadas y picos, 1 carretilla de mano, una guadaña, horquillas, 1 yugo para bueyes, 1 carro, arneses para los caballos, baldes, utensilios de cocina, etc.	» 205
Animales: 7 vacas lecheras con sus terneras, 2 bueyes de labor, 2 caballos para el trabajo, 4 yeguas mansas, 4 cerdos flacos, cabras y aves de corral. .	» 389
Esta familia necesita luego anualmente para su manutención, entre carne, maíz, arroz, harina, sal, grasa, yerba, jabón y kerosene.	» 180
Gastos imprevistos.	» 20
Total.	\$ 929

Los gastos anuales, durante los 10 primeros años, subirán, pues, á unos \$ 200,60 por año, El rendimiento neto de la labranza de solo la mitad de su concesión, ó sea de 50 hectáreas, suponiendo el cultivo de trigo, puede calcularse en \$ 250, suponiendo una cosecha de 22.000 kilogramos de este cereal, á \$ 2,5 los 100 kilos, y unos gastos de siembra y de cosecha de \$ 300. El producto de la cria de los animales, puede, un año con otro, avaluarse en \$ 380. Al principio será menos y después más que la suma que acabamos de indicar.

En los 10 años, pues, en los que el colono se hace dueño de su concesión, mediante el pago anual de \$ 20,6, se presenta la cuenta de sus gastos y entradas como sigue:

10 veces \$ 220,6 dan para los gastos.	\$ 2.206
10 veces \$ 250 y 10 veces \$ 380 dan para las entradas.	» 6.300
Exceso de entradas sobre los gastos.	\$ 4.094

Estos 4.000 pesos ó 20.000 francos, serían, yendo todo bien, el fruto del trabajo del colono en los 10 años. Si de dicha suma empleara parte para alambra bien su concesión, con 5 alambres y postes de ñandubay, á \$ 225 el kilometro, ó sean \$ 900, y gastara además unos \$ 600 para la construcción de una buena casita de material, le sobrarían siempre todavía \$ 2.594 para hacer frente á cualesquiera eventualidades ulteriores. Esperanzas de éxito como éste, no podrá nunca abrigar el labrador europeo en su propio país.

Precio de los artículos de consumo.—En términos medios son los siguientes:

- El kilo de carne de vaca, según clase, desde 45 hasta 63 centavos de peseta.
- El kilo de carne de carnero, según clase, desde 30 hasta 45 centavos de peseta.
- El kilo de pan, según clase, desde 73 hasta 91 centavos de peseta.
- El kilo de harina de trigo, según clase, desde 33 hasta 50 centavos de peseta.
- El kilo de grasa de vaca, según clase, desde 70 hasta 95 centavos de peseta.
- El kilo de papas, 10 centavos de peseta.
- El kilo de arroz, según clase, desde 45 hasta 76 centavos de peseta.
- El litro de leche, 40 centavos de peseta.
- El litro de vino (carlón), 75 centavos de peseta.
- El litro de kerosene, 30 centavos de peseta.

Estos precios se refieren á la ciudad de Buenos Aires, donde, como en todas las capitales del mundo, todo es caro á causa de la grande aglomeración de consumidores. En las provincias y en

general en la campaña, son los comestibles que produce el país, considerablemente más baratos que en la capital citada.

A esto puede agregarse para uso de labriegos, lo siguiente:

Un par de bueyes para arar 250 á 300 pts.	Una hacha.	15 pesetas.
Una vaca con su ternero. 100 á 150 »	Materiales para la construc-	
Un caballo ordinario. 40 á 60 »	ción de una choza, al es-	
Un carro. 600 á — »	tilo de las usadas en las	
Un arado. 160 á 130 »	colonias	125 »

Sueldo por mes en pesetas: *Agricultores*, de 90 á 100; *Barberos*, de 100 á 200; *Carniceros*, de 80 á 150; *Caballerizos*, de 150 á 200; *Cocineras*, de 90 á 150; *Cocineros*, de 150 á 250; *Colchoner*os, de 80 á 100; *Confiteros*, de 100 á 150; *Curtidores*, de 90 á 150; *Dependientes*, de 100 á 150; *Destiladores*, de 125 á 150; *Enfermeros*, de 80 á 125; *Fideleros*, de 200 á 300; *Fuguistas*, de 175 á 250; *Horneros*, de 150 á 175; *Hortelanos*, de 125 á 175; *Jardineros*, de 250 á 400; *Lavanderas*, de 80 á 120; *Ladrilleros*, de 100 á 150; *Licoristas*, de 100 á 125; *Maquinistas*, de 150 á 250; *Matrimonios agricultores y para el servicio*, de 175 á 250; *Mineros*, de 200 á 250; *Molineros*, de 150 á 250; *Músicos*, de 100 á 150; *Pastores*, de 60 á 75; *Peones*, de 150 á 200; *Peluqueros*, de 100 á 150; *Picapedreros*, de 200 á 300; *Planchadoras*, de 90 á 125; *Quinteos*, de 100 á 125; *Sastres*, de 150 á 250; *Servientas*, de 90 á 125; *Servientes*, de 100 á 175.

Jornales por día en pesetas: *Alfiteros*, de 10 á 12'50; *Armeros*, de 10 á 15; *Albañiles*, de 10 á 15; *Ajustadores*, de 12'50 á 25; *Botoneros*, de 7'50 á 10; *Bronceros*, de 10 á 15; *Ca pinteros*, de 10 á 20; *Caldereros*, de 10 á 15; *Cerrajeros*, de 10 á 20; *Cigarreros*, de 5 á 7'50; *Costureras*, de 5 á 7'50; *Ebanistas*, de 10 á 20; *Escultores*, de 10 á 20; *Esquiladores*, de 15 á 25; *Fregüeros*, de 7'50 á 10; *Fundidores*, de 10 á 25; *Gasistas*, de 10 á 15; *Herrer*os, de 10 á 20; *Hojulateros*, de 10 á 15; *Joyer*os, de 10 á 20; *Marmolistas*, de 7'50 á 15; *Mecánicos*, de 7'50 á 20; *Panaderos*, de 7'50 á 10; *Peineteros*, de 7'50 á 10; *Pintores y decoradores*, de 10 á 30; *Plateros*, de 7'50 á 10; *Relojeros*, de 15 á 25; *Remachadores*, de 10 á 20; *Talabarteros*, de 10 á 15; *Tapiceros*, de 10 á 20; *Toneleros*, de 10 á 20; *Torneros*, de 10 á 20; *Viti y vinicultores*, de 10 á 15; *Zapateros*, de 10 á 20; *Zingueros*, de 10 á 20; *Familias agricultoras*, tierra, casa, semillas, útiles de labranza, animales de labor, alimentos por el término de un año, y el cincuenta por ciento de las utilidades.

Todos los datos contenidos en este folleto y las demás publicaciones hechas por la Oficina de Información, son tomados de diversas publicaciones oficiales y tienen carácter oficial.

La Oficina Central de Madrid, las establecidas en Barcelona, Pontevedra, Vigo, Santa Cruz de Tenerife, los señores Cónsules, y D. Fernando Lacerna, en Cádiz, son los únicos que pueden dar noticias oficiales sobre la República.

M. L. OLLEROS,

Director de las Oficinas de Información en España.

Madrid, Junio de 1888.

Se previene que la única OFICINA OFICIAL, establecida en Madrid p Gobierno Argentino, es la situada en la calle del Carmen, 22, segundo. Director hace esta prevencion por haber recibido quejas autorizadas contra individuos o empresas particulares que se ocupan en buscar emigrantes para la Republica, y se previene igualmente que este folleto, como los anteriores, el periodico *La Argentina*, y todas las publicaciones que directa o indirectamente emanen de dicha Oficina, debe distribuirse gratuitamente.

A los Señores Cónsules.

Se ruega á los Sres. Cónsules de la Republica Argentina en España y á los Directores de las *Oficinas de Información*, se sirvan hacer repartir gratuitamente esta publicacion en las ciudades donde se encuentren establecidos. Se les pide al mismo tiempo que transmitan á la OFICINA DE INFORMACION todo dato que se relacione con el movimiento comercial y de pasajeros entre este Reino y el Río de la Plata.

Oficina de Información

La OFICINA OFICIAL DE INFORMACION de la Republica Argentina, establecida en esta capital, en la calle del Carmen, 22, segundo, está abierta al servicio público todos los dias hábiles, de doce á cuatro de la tarde. Se contestan gratuita e inmediatamente las consultas que se dirigen á su Director, sea personalmente ó por escrito, sobre las condiciones fisicas, politicas, comerciales, etc., de la Republica.

En el mismo local hay una sala de lectura en la cual pueden consultarse las obras de estadistica, geografia y derecho que la Oficina posee, y los siguientes periodicos, que recibe por todos los correos: *La Tribuna Nacional*, *La Patria*, *La Prensa*, *La Razón*, *El Porvenir*, *El Comercio del Plata*, *La Revista Sud-Americana*, *Boletín de Agricultura*, *Boletín de Estadística Municipal*, *Anales de la Sociedad Rural*, *Boletín de Correos y Telégrafos*, *L'Immigrant*, *Boletín de la Bolsa*, y *El Porvenir*, de Buenos Aires; *El Interior* de Córdoba; *El Norte* de San Nicolás; *Revue Sud-Américaine*, de Paris; *L'Echo Sud-Américaine*, de Toulouse, y LA ARGENTINA.

La sala de lectura está gratuitamente al servicio público, y son igualmente gratuitos los servicios que en la Oficina se prestan.